



**ESTABLECIENDO REGIMEN PARA LA ERRADICACION DE
RUIDOS MOLESTOS EN EL PARTIDO DE MAIPU**

DECRETO N° 444

MAIPU, 23 de mayo de 2018

Maipú, 21 de mayo de 2018

VISTO

Que el ruido ambiental es causa de preocupación en Maipú; y que se advierte la necesidad de reglamentar aspectos no previstos

CONSIDERANDO

Que se advierte la circulación de motocicletas con escapes libres y/o con modificaciones para generar explosiones. Que circulan automóviles con equipos de audio adaptados donde la música que originan se puede oír a varios metros de distancia.

Que ésta actividad no respeta los horarios de descanso de los vecinos, Hospital, Establecimientos Escolares, de ancianos, casa velatoria, etc.

Que en la actualidad la tecnología dispone de componentes de audio, para automóviles, con una potencia ensordecedora.

Que la realización de fiestas, en viviendas particulares, con música a niveles excesivos, no solo trae molestias a los vecinos, además de que hay antecedentes de que originan sucesos de violencia que podrían evitarse.

Que el ruido ambiental es un contaminante que inciden sobre el bienestar de la población en razón de sus efectos sobre la salud, como así, sobre el comportamiento de los individuos.

Que las molestias ocasionadas a los vecinos, por ejemplo en Talleres o actividades que emiten sonidos fuertes, el impacto negativo a nivel Ambiental y el deterioro a la salud que originan los ruidos molestos en el partido es una problemática que se está incrementando.

Que la Constitución Nacional en su art. 41 nos obliga a garantizar el derecho a un ambiente sano y equilibrado a todos los habitantes y establece la obligación de preservarlo.

Que en el Art. 2618 del Código Civil contempla las "inmisiones inmateriales o incorpóreas", refiriéndose a los contaminantes, humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, etc. y a las molestias que ocasionan a los vecinos, cuando estos superan los niveles de normal tolerancia.

Que la Ley Nacional de Tránsito 24.449 en su art. 33° INC. a establece que los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas y el art. 48 incisos V prohíbe usar la bocina o señales acústicas: salvo en caso de peligro, o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas; como así, en su inc. w) prohíbe circular con vehículos que emitan gases, humo ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios

Y luego del tratamiento en Comisiones del EXP. O 1005/2018, con despacho aprobatorio por unanimidad, y en recinto el día 21 de mayo del presente año;



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de MAIPU SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1551/2018

ARTÍCULO 1º.- Establézcase el siguiente régimen para la erradicación de ruidos molestos en Partido de Maipú, que regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones producidas por ruidos y vibraciones.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese producir, causar, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza.-

ARTÍCULO 3º.- La presente Ordenanza rige para los ruidos originados por fuentes fijas y fuentes móviles de emisión.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica, esté o no domiciliada en el Partido de Maipú, cualquiera fuere el medio de que se sirva y aunque éste hubiera sido matriculado, registrado, patentado o autorizado en otra jurisdicción. –

ARTÍCULO 5º.- Queda prohibido, causar, producir o estimular ruidos molestos, desde
Fuentes móviles:

- a) La circulación de vehículos y/o motocicletas de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape, con el mismo en mal estado o con escape libre de gases y/o adaptaciones para provocar explosiones.
- b) La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgastes del motor, frenos, carrocerías, rodajes u otras partes del mismo, cargas mal aseguradas o imperfectamente distribuidas, y todo a otra que se encuentren encuadradas en el artículo 48 inciso V y W de la Ley Nacional de Tránsito nro. 24.449, a la que se adhiere la Provincia de Buenos Aires en su texto normativo Ley 13.927.
- c) El uso de cornetas o bocina instalada en vehículos o la emisión desde estos de cualquier señal acústica, audiciones radiofónicas o grabadas cuando transiten o se encuentren estacionados.
- d) Conducción violenta con frenada brusca, aceleradas desmedidas, calentar o probar motores a altas revoluciones en la vía pública.

ARTÍCULO 6º.- En los casos en que se encontrara reformas producidas con el fin de originar explosiones se considerará como "Falta grave".

ARTÍCULO 7º.- Considerase que causa, produce o estimula ruidos molestos con afectación a la población de Fuentes fijas las siguientes:

- a) La tenencia de animales domésticos en horarios nocturnos en patios, terrazas, balcones o galerías cuando con sus sonidos perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos. Igualmente, durante el día deberán ser retirados por sus propietarios o responsables cuando de manera evidente ocasionen molestia al vecindario.
- b) Los receptores de radio, reproductores de cualquier tipo de grabación y en general todo tipo de aparato doméstico que genere sonido, será manejado por los usuarios de modo tal que los niveles de ruido que trasciendan el entorno no superen los límites fijados por ésta Ordenanza.
- c) Las obras en construcción, mantenimiento y/o demolición deberán realizarse los días hábiles y dentro del horario de 6:00 a 22 horas. Los días sábados podrán realizarse dichas actividades de 6:00 a 12 hs.
- d) Todos los Establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades de esparcimiento y toda actividad pública o privada, donde se pase música y/o micrófonos, cantos o ejecuciones musicales, en las zonas urbanas de todo el Partido de Maipú, estarán sujetos al cumplimiento de los niveles de emisión sonora indicados en el artículo 14 de la presente Ordenanza. El hecho de poseer habilitación o permiso no eximirá del cumplimiento de esta normativa.

ARTÍCULO 8º.- Las vibraciones producidas a raíz de cualquier tipo de actividad deberán ser amortiguadas en el origen, debiéndose reducir su intensidad a los límites permitidos.-



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú

7160 Maipú

ARTÍCULO 9º.- Toda propaganda o difusión en vía pública y en sobrevuelo realizada con amplificador o altavoces, hacia el ámbito público o desde un vehículo o avión deberá contar con permiso especial otorgado por la autoridad municipal, la cual además de fijar días y horarios correspondientes, establecerá los límites de volumen. La responsabilidad del cumplimiento de esta norma alcanza tanto al que emite al ruido como a los anunciantes.-

ARTÍCULO 10º.- Si la fuente de emisión de ruido es en un lugar público, constatada esta, se realizará acta y se indicará la adecuación del sonido conforme a esta normativa, de persistir con volumen excedido se ordenará el cese inmediato de la actividad y/ o clausura, con la intención de preservar la salud psíquica y auditiva de las personas afectadas por el ruido; siendo el Juez de Faltas local quien deberá decidir el levantamiento de la medida, atento a las constancias obrantes en la causa y las demás pruebas que considere convenientes.-

ARTICULO 11º.- Si la fuente de emisión del ruido es en un lugar privado, constatada ésta, se realizará acta y se indicará la adecuación del sonido conforme a esta normativa, de persistir con volumen excedido se ordenará el cese inmediato de la actividad, con la intención de preservar la salud psíquica y auditiva de las personas afectadas por el ruido. El juez de faltas citará al titular del inmueble a fin de dar cumplimiento al pago de la penalidad de acuerdo a la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 12º.- La Municipalidad de Maipú adopta para el control de medición de ruido ambiental, Sonómetros portátiles de capacidad de 40 a 130 dB homologados por el INTI y conformes a las normas ISO y/o IRAM correspondientes para dichos instrumentos, los que serán provistos a la Dirección de Inspección General del Municipio.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a reemplazar estos equipos de medición por nuevas tecnologías cuando lo considere conveniente, como así, asume la responsabilidad de su calibración.

ARTÍCULO 13º.- Valores máximos de ruidos:

Se fija como valores máximos de ruidos los siguientes:

a) Para todas las emisiones de ruidos provenientes de fuentes móviles la medición se fija como valores máximos en 85 db. Se realizará con los vehículos detenidos y en marcha a 2/3 de su máxima potencia, con el instrumento de medición ubicado a una altura de 1,20m y a 7m de distancia de la salida del escape, perpendicularmente al eje de este. Las mediciones no podrán exceder los 5 db por encima del nivel de referencia.

b) Para todas las emisiones de ruidos al entorno, provenientes de fuentes fijas la medición se fija según la siguiente tabla:

ÁMBITO HOSPITARIO O RESIDENCIAL: se fija como valores máximos en 50 db. Las mediciones no podrán exceder los 5 db por encima del nivel de referencia.

ÁMBITO INDUSTRIAL: se fija como valores máximos en 60 db. Las mediciones no podrán exceder los 5 db por encima del nivel de referencia.

ARTÍCULO 14º.- Los dueños, poseedores, usuarios y encargados de los elementos generadores de ruido, deberán facilitar a los técnicos o agentes municipales el acceso a sus instalaciones y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas, según las indicaciones de los actuantes. La negativa, siempre que se constate la falta, se considerará como agravante.

ARTÍCULO 15º.- De encontrarse el moto-vehículo secuestrado se procederá a resolver la devolución del mismo cuando la causa se encuentre resuelta en definitiva, previo al pago de la tasa correspondiente a los gastos de traslado y días de depósito, independientemente de que el traslado o depósito se haya efectuado por personal municipal o policial o se encuentre en uno u otro depósito.-

ARTÍCULO 16º.- En caso de ruidos producidos, causados por menores de 18 años de edad o personas sujetas a tutela, responderán solidariamente sus padres, quienes los tienen en guarda y/o quienes los tengan bajo su cuidado según el caso.-

ARTÍCULO 17º.- Para aquellos casos en que los establecimientos industriales o comerciales, como así también talleres metalúrgicos y de reparación de vehículos automotores en general, instituciones deportivas, sociales, de recreación, etc., que necesiten instalarse con posterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, deberán adaptar o adecuar sus medios antes de comenzar a funcionar, y tomar



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

todas las medidas y precauciones tendientes a evitar que los ruidos a producir, excedan el nivel del ruido ambiente.-

ARTÍCULO 18º.- PENALIDADES

Las penas de multas serán indicadas en Unidades Funcionales, siendo estas unidades fijas equivalentes a un litro de nafta de mayor especial o de mayor octanaje, tal cual lo establece nuestro Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 69/1984 y sus modificatorias, conforme publicación bimestral que realiza el A.C.A (Automóvil Club Argentino) debiendo liquidarse su monto en pesos al momento de su efectivo pago.-

ARTÍCULO 19º.- En caso de comprobada la falta por incumplimiento a la presente ordenanza le corresponderá multa de 150 UF a 5000 UF. En los casos de faltas graves la misma se fijara entre 350 UF a 7000 UF.-

ARTÍCULO 20º.- En los casos en que se constate en el mismo hecho, violación a ordenanza y otras ordenanzas o leyes delegadas en su aplicación al municipio, el Juez de Faltas, deberá aplicar la figura del concurso sumando la multa correspondiente a cada falta.

ARTÍCULO 21º.- Se considerará como agravante la reincidencia, si la comisión de la falta de ruido molesto se cometió dentro de los últimos 12 meses.-.

ARTÍCULO 22º.- Quedan exceptuados de lo establecido en la presente ordenanza los ruidos molestos y/o vibraciones causados por fuentes móviles por motivo de advertir el paso o por su accionar, y esté justificada por razones de necesidad, seguridad y urgencia.

ARTÍCULO 23º.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será establecida por el Departamento Ejecutivo según criterio que crea conveniente en la reglamentación de la misma.-

ARTÍCULO 24º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y cumplido archívese.-

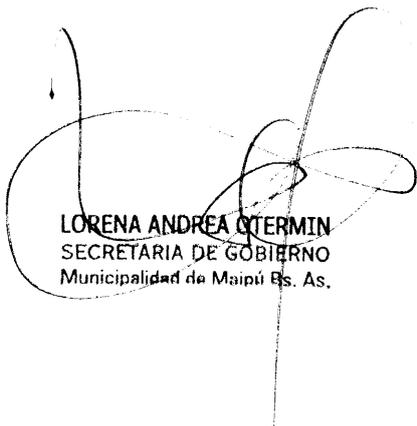
Dada, sellada y firmada en la sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo, a los veintiún días de mayo del año dos mil dieciocho.-

Firmado:

Sr. Javier Francisco Santarone - Presidente del Honorable Concejo Deliberante Municipal de Maipú.-
Lic. María F. Etcheverry - Secretaria del Honorable Concejo Deliberante Municipal de Maipú.-

MAIPÚ, 23 de mayo de 2018.-

Por recibida la presente, Regístrese bajo el n° 1551/2018. Promúlguese mediante el Decreto N° 444 de fecha 23 de mayo de 2018. COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Oficial y ARCHÍVESE.


LORENA ANDREA OTERMIN
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Maipú Bs. As.




MARÍA F. ETCHEVERRY
SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ Bs. As.



Maipú, 21 de mayo de 2018

VISTO

Que el ruido ambiental es causa de preocupación en Maipú; y que se advierte la necesidad de reglamentar aspectos no previstos

CONSIDERANDO

Que se advierte la circulación de motocicletas con escapes libres y/o con modificaciones para generar explosiones. Que circulan automóviles con equipos de audio adaptados donde la música que originan se puede oír a varios metros de distancia.

Que ésta actividad no respeta los horarios de descanso de los vecinos, Hospital, Establecimientos Escolares, de ancianos, casa velatoria, etc.

Que en la actualidad la tecnología dispone de componentes de audio, para automóviles, con una potencia ensordecedora.

Que la realización de fiestas, en viviendas particulares, con música a niveles excesivos, no solo trae molestias a los vecinos, además de que hay antecedentes de que originan sucesos de violencia que podrían evitarse.

Que el ruido ambiental es un contaminante que inciden sobre el bienestar de la población en razón de sus efectos sobre la salud, como así, sobre el comportamiento de los individuos.

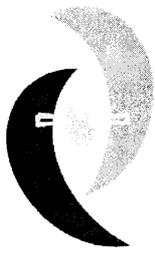
Que las molestias ocasionadas a los vecinos, por ejemplo en Talleres o actividades que emiten sonidos fuertes, el impacto negativo a nivel Ambiental y el deterioro a la salud que originan los ruidos molestos en el partido es una problemática que se está incrementando.

Que la Constitución Nacional en su art. 41 nos obliga a garantizar el derecho a un ambiente sano y equilibrado a todos los habitantes y establece la obligación de preservarlo.

Que en el Art. 2618 del Código Civil contempla las "inmisiones inmateriales o incorpóreas", refiriéndose a los contaminantes, humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, etc. y a las molestias que ocasionan a los vecinos, cuando estos superan los niveles de normal tolerancia.

Que la Ley Nacional de Tránsito 24.449 en su art. 33° INC. a establece que los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas y el art. 48 incisos V prohíbe usar la bocina o señales acústicas: salvo en caso de peligro. o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas; como así, en su inc. w) prohíbe circular con vehículos que emitan gases, humo ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios

Y luego del tratamiento en Comisiones del EXP. O 1005/2018, con despacho aprobatorio por unanimidad, y en recinto el día 21 de mayo del presente año;



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de MAIPU, en SESION ORDINARIA,
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N°

Artículo 1°.- Establézcase el siguiente régimen para la erradicación de ruidos molestos en Partido de Maipú, que regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones producidas por ruidos y vibraciones.

Artículo 2°.- Prohíbese producir, causar, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza.-

Artículo 3°.- La presente Ordenanza rige para los ruidos originados por fuentes fijas y fuentes móviles de emisión.

Artículo 4°.- Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica, esté o no domiciliada en el Partido de Maipú, cualquiera fuere el medio de que se sirva y aunque éste hubiera sido matriculado, registrado, patentado o autorizado en otra jurisdicción. –

Artículo 5°.- Queda prohibido, causar, producir o estimular ruidos molestos, desde Fuentes móviles:

- a) La circulación de vehículos y/o motocicletas de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape, con el mismo en mal estado o con escape libre de gases y/o adaptaciones para provocar explosiones.
- b) La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgastes del motor, frenos, carrocerías, rodajes u otras partes del mismo, cargas mal aseguradas o imperfectamente distribuidas, y todo a otra que se encuentren encuadradas en el artículo 48 inciso V y W de la Ley Nacional de Tránsito nro. 24.449, a la que se adhiere la Provincia de Buenos Aires en su texto normativo Ley 13.927.
- c) El uso de cornetas o bocina instalada en vehículos o la emisión desde estos de cualquier señal acústica, audiciones radiofónicas o grabadas cuando transiten o se encuentren estacionados.
- d) Conducción violenta con frenada brusca, aceleradas desmedidas, calentar o probar motores a altas revoluciones en la vía pública.

Artículo 6°.- En los casos en que se encontrara reformas producidas con el fin de originar explosiones se considerará como “Falta grave”.

Artículo 7°.- Considerase que causa, produce o estimula ruidos molestos con afectación a la población de Fuentes fijas las siguientes:

- a) La tenencia de animales domésticos en horarios nocturnos en patios, terrazas, balcones o galerías cuando con sus sonidos perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos.



Igualmente, durante el día deberán ser retirados por sus propietarios o responsables cuando de manera evidente ocasionen molestia al vecindario.

b) Los receptores de radio, reproductores de cualquier tipo de grabación y en general todo tipo de aparato doméstico que genere sonido, será manejado por los usuarios de modo tal que los niveles de ruido que trasciendan el entorno no superen los límites fijados por ésta Ordenanza.

c) Las obras en construcción, mantenimiento y/o demolición deberán realizarse los días hábiles y dentro del horario de 6:00 a 22 horas. Los días sábados podrán realizarse dichas actividades de 6:00 a 12 hs.

d) Todos los Establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades de esparcimiento y toda actividad pública o privada, donde se pase música y/o micrófonos, cantos o ejecuciones musicales, en las zonas urbanas de todo el Partido de Maipú, estarán sujetos al cumplimiento de los niveles de emisión sonora indicados en el artículo 14 de la presente Ordenanza. El hecho de poseer habilitación o permiso no eximirá del cumplimiento de esta normativa.

Artículo 8°.- Las vibraciones producidas a raíz de cualquier tipo de actividad deberán ser amortiguadas en el origen, debiéndose reducir su intensidad a los límites permitidos.-

Artículo 9°.- Toda propaganda o difusión en vía pública y en sobrevuelo realizada con amplificador o altavoces, hacia el ámbito público o desde un vehículo o avión deberá contar con permiso especial otorgado por la autoridad municipal, la cual además de fijar días y horarios correspondientes, establecerá los límites de volumen. La responsabilidad del cumplimiento de esta norma alcanza tanto al que emite al ruido como a los anunciantes.-

Artículo 10°.- Si la fuente de emisión de ruido es en un lugar público, constatada esta, se realizará acta y se indicará la adecuación del sonido conforme a esta normativa, de persistir con volumen excedido se ordenará el cese inmediato de la actividad y/ o clausura, con la intención de preservar la salud psíquica y auditiva de las personas afectadas por el ruido; siendo el Juez de Faltas local quien deberá decidir el levantamiento de la medida, atento a las constancias obrantes en la causa y las demás pruebas que considere convenientes.-

Artículo 11°.- Si la fuente de emisión del ruido es en un lugar privado, constatada ésta, se realizará acta y se indicará la adecuación del sonido conforme a esta normativa, de persistir con volumen excedido se ordenará el cese inmediato de la actividad, con la intención de preservar la salud psíquica y auditiva de las personas afectadas por el ruido. El juez de faltas citará al titular del inmueble a fin de dar cumplimiento al pago de la penalidad de acuerdo a la presente ordenanza.-

Artículo 12°.- La Municipalidad de Maipú adopta para el control de medición de ruido ambiental, Sonómetros portátiles de capacidad de 40 a 130 dB homologados por el INTI y conformes a las normas ISO y/o IRAM correspondientes para dichos instrumentos, los que serán provistos a la Dirección de Inspección General del Municipio.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a reemplazar estos equipos de medición por nuevas tecnologías cuando lo considere conveniente, como así, asume la responsabilidad de su calibración.



Artículo 13°.- Valores máximos de ruidos:

Se fija como valores máximos de ruidos los siguientes:

a) Para todas las emisiones de ruidos provenientes de fuentes móviles la medición se fija como valores máximos en 85 db. Se realizará con los vehículos detenidos y en marcha a 2/3 de su máxima potencia, con el instrumento de medición ubicado a una altura de 1,20m y a 7m de distancia de la salida del escape, perpendicularmente al eje de este. Las mediciones no podrán exceder los 5 db por encima del nivel de referencia.

b) Para todas las emisiones de ruidos al entorno, provenientes de fuentes fijas la medición se fija según la siguiente tabla:

ÁMBITO HOSPITARIO O RESIDENCIAL: se fija como valores máximos en 50 db. Las mediciones no podrán exceder los 5 db por encima del nivel de referencia.

ÁMBITO INDUSTRIAL: se fija como valores máximos en 60 db. Las mediciones no podrán exceder los 5 db por encima del nivel de referencia.

Artículo 14°.- Los dueños, poseedores, usuarios y encargados de los elementos generadores de ruido, deberán facilitar a los técnicos o agentes municipales el acceso a sus instalaciones y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas, según las indicaciones de los actuantes. La negativa, siempre que se constate la falta, se considerará como agravante.

Artículo 15°.- De encontrarse el moto-vehículo secuestrado se procederá a resolver la devolución del mismo cuando la causa se encuentre resuelta en definitiva, previo al pago de la tasa correspondiente a los gastos de traslado y días de depósito, independientemente de que el traslado o depósito se haya efectuado por personal municipal o policial o se encuentre en uno u otro depósito.-

Artículo 16°.- En caso de ruidos producidos, causados por menores de 18 años de edad o personas sujetas a tutela, responderán solidariamente sus padres, quienes los tienen en guarda y/o quienes los tengan bajo su cuidado según el caso.-

Artículo 17°.- Para aquellos casos en que los establecimientos industriales o comerciales, como así también talleres metalúrgicos y de reparación de vehículos automotores en general, instituciones deportivas, sociales, de recreación, etc., que necesiten instalarse con posterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, deberán adaptar o adecuar sus medios antes de comenzar a funcionar, y tomar todas las medidas y precauciones tendientes a evitar que los ruidos a producir, excedan el nivel del ruido ambiente.-

Artículo 18°.- PENALIDADES

Las penas de multas serán indicadas en Unidades Funcionales, siendo estas unidades fijas equivalentes a un litro de nafta de mayor especial o de mayor octanaje, tal cual lo establece nuestro Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 69/1984 y sus modificatorias, conforme publicación bimestral que realiza el A.C.A (Automóvil Club Argentino) debiendo liquidarse su monto en pesos al momento de su efectivo pago.-



Artículo 19°.- En caso de comprobada la falta por incumplimiento a la presente ordenanza le corresponderá multa de 150 UF a 5000 UF. En los casos de faltas graves la misma se fijara entre 350 UF a 7000 UF.-

Artículo 20°.- En los casos en que se constate en el mismo hecho, violación a ordenanza y otras ordenanzas o leyes delegadas en su aplicación al municipio, el Juez de Faltas, deberá aplicar la figura del concurso sumando la multa correspondiente a cada falta.

Artículo 21°.- Se considerará como agravante la reincidencia, si la comisión de la falta de ruido molesto se cometió dentro de los últimos 12 meses.-

Artículo 22°.- Quedan exceptuados de lo establecido en la presente ordenanza los ruidos molestos y/o vibraciones causados por fuentes móviles por motivo de advertir el paso o por su accionar, y esté justificada por razones de necesidad, seguridad y urgencia.

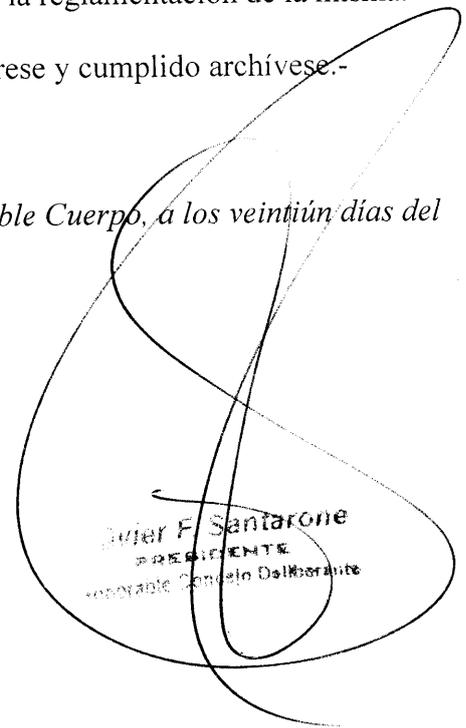
Artículo 23°.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será establecida por el Departamento Ejecutivo según criterio que crea conveniente en la reglamentación de la misma.-

Artículo 24°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y cumplido archívese.-

Dada, sellada y firmada en la sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-

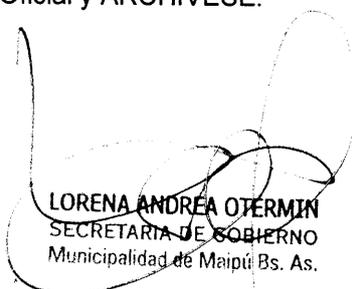

Florencia Etcheverry
SECRETARIO
H.C.D.



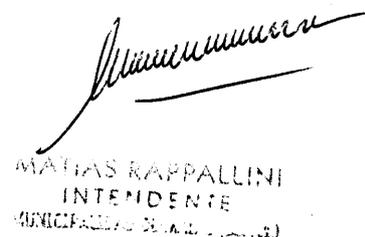

Julio F. Santarone
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MAIPÚ, 23 de mayo de 2018.-

Por recibida la presente, Regístrese bajo el n° 1551/2018. Promúlguese mediante el Decreto N° 444 de fecha 23 de mayo de 2018. COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Oficial y ARCHÍVESE.


LORENA ANDREA OTERMIN
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Maipú Bs. As.




MATIAS RAPPALLINI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ